



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 06 de septiembre de 2022.

El apoderado de la parte demandante allega resultas de la notificación por AVISO efectuada a través de correo certificado al señor Wilfran Javier Ceballos Herrera, a través de la empresa ESM LOGISTICA S.A.S, según Guía Nro. 50080044, mediante la cual se dejó constancia que el señor Wilfran Javier Ceballos Herrera, SI RESIDE en esa dirección correspondencia recibida por la señora MARIELA HERRERA, sin embargo, las mismas no cumple con lo indicado en el artículo 290 a 292 del C.G.P concordado con la Ley 2213 de 2022 y como le fue solicitado en auto anterior.

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 088
Septiembre 07 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL
ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

| | |
|-------------|----------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| RADICADO: | 76-890-40-89-001-2022-00006-00 |
| DEMANDANTE: | BANCO DE BOGOTA |
| DEMANDADO: | WILFRAN JAVIER CEBALLOS HERRERA. |

Auto Interlocutorio N.º 404

Yotoco, Valle del Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio Nro.313 del 22 de julio de 2022, se requirió a la parte demandante para que tramitara la notificación en legal forma del demandado señor Wilfran Javier Ceballos Herrera, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del C.G.P facultándolo previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la parte interesada aporta las resultas de la Notificación por Aviso Art 292 C.G.P excluyendo el trámite de la comunicación para notificación que preceptúa el artículo 291 del C.G.P, el cual señala:

(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

Conforme a lo anterior encuentra el despacho que no se ha surtido en debida forma la notificación del señor Wilfran Javier Ceballos Herrera, toda vez, que la notificación por aviso Art 292 C.G.P sólo procede en los casos que no es posible efectuar la notificación personal (Art. 291 C.G.P)

(...) Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por estas razones, no se puede dar por surtida la notificación personal perseguida, todo lo anterior, pese al requerimiento realizado por el despacho mediante auto Nro. 313 del 22 de julio de 2022, advirtiendo que dicho trámite es fundamental para continuar el trámite del proceso, téngase en cuenta que si la parte demandante, escogió la notificación física a través del correo tradicional debe realizarla acreditando todos los paso legalmente establecidos para ellos es decir, en primer lugar la citación para la notificación personal y agotada ella luego el aviso.

Por tanto, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso ibídem, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto es llevar a cabo alguna **MEDIDA CAUTELAR** y/o realizar en debida forma la notificación personal al Sr. WILFRAN JAVIER CEBALLOS HERRERA, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 – 292 del C.G.P, facultándolo inclusive previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:
Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8f27b9eb4ccfb841824b8424916bc69cb88b6c030272f132530668f252a44**

Documento generado en 06/09/2022 02:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>